

PROCESO ORDINARIO EXPEDIENTE: 2015-570

INFORME SECRETARIAL. - *BOGOTÁ D.C., 07/04/2021*, en la fecha el proceso ordinario pasa al Despacho de la señora Jueza informando que el presente proceso tenía programada audiencia del art 80 del C.P.L. Y SS el día de hoy, sin embargo, no se realizó por cuanto no asistió la parte demandada, ni sus testigos, ni apoderado judicial. Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

El secretario



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D. C. ABRIL SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

El despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y por ende el debido proceso de la parte demandada, teniendo en cuenta que no se hace presente y se constata que el apoderado judicial de los demandados en este momento, no tiene vigente la tarjeta profesional, con lo que se corrobora la información relacionada al hecho de que se encuentra vigente sanción de suspensión que le fue impuesta por el Honorable Consejo superior de la Judicatura, y dado que no obra prueba de haberle comunicado a sus representados tal situación, se aplaza la audiencia y se fija fecha para la celebración de la audiencia del art 80 del del C.P.L. Y SS, para el día 25 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., día en el cual se practicarán el interrogatorio de parte de la demandante, los testimonios decretados, para lo cual se requiere a la parte demandada que allegue el correo electrónico de sus testigos y números de teléfonos de contacto, y que sus representados deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para garantizar su asistencia a la audiencia, no se suspenderá la audiencia en caso de no contar con ellos, porque desde ya cuenta con la nueva fecha de audiencia y tiene tiempo suficiente para conseguir los mismos, se le recuerda que este es un deber de las partes como lo establece el decreto 806 de 2020:

ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales

digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Se requiere a la parte demandada para que para la próxima audiencia constituya o asista con apoderado judicial con tarjeta profesional vigente, tampoco será causal de suspensión de audiencia el no contar con apoderado.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de 15 días allegue los desprendibles de nómina de la demandante entre los años 2004 al 2013, por cuanto no fueron aportados en forma completa en el requerimiento hecho en la audiencia que decreto las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d21e5279c854fe300410a367e9fbf4db5eaa74145375cf167632e4c44cfddac**

Documento generado en 07/04/2021 03:50:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>